

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que ya se realizaron las notificaciones que ordena el artículo 490 del CGP. Provea usted. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 829
Ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causante: JOSÉ ANTONIO HINESTROZA (Q.E.P.D.)
Solicitante: JOSÉ ANTONIO HINESTROZA LOZANO
Radicación No. **76-834-40-03-003-2019-00280-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se continuará con el trámite en la medida que se observa que el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada del causante señores **JOSÉ ANTONIO HINESTROZA (Q.E.P.D.)** quedó surtido el día 15 de noviembre de 2019 y se encuentran debidamente notificados todos los herederos, reconociéndose a los últimos en auto del 19 de diciembre de 2019, por lo cual resulta pertinente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el inciso primero del artículo 501 Código General del Proceso.

Revisado el expediente se tiene que no se encuentra la constancia de la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, la cual si se realizó, por lo cual se ordenará imprimirla y agregarla por secretaría.

Teniendo en cuenta que a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN no se le ha informado sobre la existencia del proceso de sucesión, se oficiará inmediatamente a la DIAN en los términos del artículo 490 del CGP, tal como se ordenó en auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte de Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia de inventarios y avalúos se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá.

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente demanda de sucesión intestada del causante señores **JOSÉ ANTONIO HINESTROZA (Q.E.P.D.)**, se señala **el día de 16 de julio de 2020, a las 9:00am** a través de ***microsoft teams***. Advertir que al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 501 del C.G. del Proceso el inventario deberá presentarse **por escrito** (lo cual dada la contención puede realizarse mediante mensaje de datos) de común acuerdo por las partes.

SEGUNDO: ORDENAR a los interesados que con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventarían.

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizara la citación, programación y acceso a la diligencia en mención.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del juzgado, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos

para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal del juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se agregen las constancias de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura y se anexen al expediente.

SEXTO: OFICIAR inmediatamente a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) con los anexos del caso para que se pronuncien en los términos y para los fines del artículo 490 del C.G.P., tal como se ordenó en el auto que dio apertura al proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Fcc

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbe8c1edb61a3159ba05e00279a8cafd163ec77daea1cf2f937b1d0c1865bbd
Documento generado en 02/07/2020 10:59:50 AM